



Mi Universidad

Super Nota.

Nombre del Alumno: Arely Guadalupe Álvarez Pérez

Nombre del tema: Unidad II. Conceptos generales.

Parcial: 2°

Nombre de la Materia: Sociedades Mercantiles.

Nombre del profesor: Lic. Rosibel Carbajal de León.

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 4°

Unidad II

Conceptos Generales.

2.1 Conceptualización actual.

La personalidad jurídica ha evolucionado en los últimos tres siglos y se revisa constantemente en la actualidad. No es una realidad ontológica, sino una categoría creada por el derecho que puede aplicarse a individuos y colectividades.

La personalidad jurídica es la capacidad de una persona, entidad, asociación o empresa para asumir obligaciones y realizar actividades que generen responsabilidad jurídica.



Dentro de la personalidad jurídica, se pueden distinguir dos capacidades:

- **Capacidad de Goce: Titularidad de derechos y obligaciones.**
- **Capacidad de Ejercicio: Capacidad de ejercer esos derechos y obligaciones.**

2.2 Las aportaciones y reservas.

El capital social se compone de las aportaciones de los socios, que pueden ser:

- **Numerario: Dinero.**
- **Especie: Bienes.**
- **Industria: Trabajo.**
- **Créditos: Derechos crediticios.**



El valor de las aportaciones en especie se expresa en dinero, y, salvo pacto contrario, se consideran traslativas de dominio. En aportaciones de créditos, el aportante es responsable de su existencia y la solvencia de deudor.

Las reservas son utilidades inmovilizadas para proteger el capital social y pueden ser:

- **Legales: Impuestos por la ley.**
- **Estatutarias: Definidas en los estatutos.**
- **Voluntarias: Acordadas por los socios**

Los acuerdos contrarios a la formación de reservas legales son nulos. Si no se separan utilidades, los administradores deben devolver a la sociedad lo que debieron separar. Cualquier socio o acreedor puede exigir este cumplimiento.



2.3

El nombre de las sociedades mercantiles.

Las sociedades mercantiles, como personas jurídicas, requieren un nombre distintivo para diferenciarlas de otras y de sus socios, conforme al artículo 6° de la Ley de Sociedades Mercantiles (LSM).

Tipos de Nombres

- **Razón Social: Debe incluir los nombres de uno, algunos o todos los socios.**
- **Denominación: No puede contener nombres de socios y puede formarse libremente, siempre que no cause confusión con otras sociedades.**

El nombre es un elemento esencial en la escritura constitutiva, que también debe incluir otros requisitos como el objeto de la sociedad, capital social, administración, y distribución de utilidades, entre otros.



Unidad II

Conceptos Generales.

2.4 El domicilio.

El domicilio social de una sociedad mercantil es la sede de la empresa, el lugar donde se encuentra su administración central y donde se puede localizar. Es la dirección oficial y legal de la empresa.



2.5 La nacionalidad.

En cuanto a la nacionalidad de las sociedades mercantiles en México, la Ley de Nacionalidad, establece que son personas morales de nacionalidad mexicana, las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal.

Las sociedades mercantiles pueden tener una nacionalidad diferente a la de sus socios. La legislación mexicana distingue entre sociedades mexicanas y sociedades extranjeras.

Definiciones Clave:

- **Sociedades Mexicanas:** Son aquellas constituidas conforme a las leyes mexicanas y con domicilio legal en México (Art. 8° de la Ley de Nacionalidad).
- **Sociedades Extranjeras:** Deben cumplir con lo establecido en el artículo 27 constitucional.



2.6 La finalidad social.

La finalidad social de las sociedades mercantiles debe estar claramente indicada en la escritura constitutiva, según el artículo 6° de la LSM. Este "objeto" social define las actividades que la sociedad se propone realizar y es un requisito esencial para su existencia.

Principales Aspectos:

- Sin un objeto definido, la sociedad no puede funcionar y puede ser disuelta si no puede cumplir su finalidad (Art. 229).
- La naturaleza jurídica de la sociedad no depende de su finalidad; es mercantil si se constituye bajo un tipo legalmente reconocido, sin importar si su objetivo es comercial o no (Art. 4°).
- Las sociedades pueden realizar todos los actos de comercio necesarios para cumplir su objeto social, salvo lo prohibido por la ley o sus estatutos.



2.7 La duración de la sociedad.

La duración de la sociedad debe ser indicada en la escritura constitutiva, según el artículo 6° de la Ley de Sociedades Mercantiles (LSM). Los socios pueden fijar libremente el plazo, pero es contrario al espíritu de la LSM pactar sociedades con duración indefinida.



Aspectos Clave

- **Plazo:** La ley no impone un mínimo o máximo de duración, pero se requiere un término cierto (Art. 229).
- **Causas de Disolución:** La sociedad se disuelve por diversas razones, incluyendo la expiración del término fijado (Art. 229).
- **Operaciones:** Los administradores no pueden iniciar nuevas operaciones una vez vencido el plazo o disuelta la sociedad, siendo responsables solidariamente por cualquier operación en contravención.

Unidad II

Conceptos Generales.

2.8

El reparto de las utilidades y las pérdidas.

El reparto de utilidades y pérdidas en una sociedad se realiza según lo establecido en la escritura constitutiva, por acuerdo de los socios, o, en su defecto, siguiendo las reglas del artículo 16 de la Ley de Sociedades Mercantiles (LSM).

Reglas de Distribución

- **Socios Capitalistas:** La distribución de ganancias o pérdidas se hace en proporción a sus aportaciones.
- **Socios Industriales:** Reciben la mitad de las ganancias, que se divide equitativamente si hay varios y no reportan pérdidas.

Los socios capitalistas son aquellos que aportan dinero, bienes o créditos, mientras que los socios industriales son quienes aportan trabajo o actividad personal



2.9

Administración y representación.

Las sociedades mercantiles operan y se obligan a través de sus órganos de representación, específicamente sus administradores, según el artículo 10 de la Ley de Sociedades Mercantiles (LSM) y el artículo 27 del Código Civil Federal.

Aspectos Clave:

- **Representación:** Los administradores pueden realizar operaciones inherentes a la finalidad social, salvo lo contrario en la ley o escritura.
- **Protocolización:** Los poderes deben ser protocolizados ante notario, incluyendo el acuerdo de la asamblea.
- **Escritura Constitutiva:** Debe detallar la administración de la sociedad, facultades de los administradores y firma social.
- **Autorización:** Los administradores pueden suscribir letras de cambio, pagarés y cheques, con límites en la escritura.
- **Registro:** Nombramientos y revocaciones de administradores deben inscribirse en el Registro Público de Comercio.

Fuente:

Antología UDS.

<https://www.cinc.com/es/que-es-el-domicilio-social/>.

<https://www.mjusticia.gob.es/ca/ciudadania/nacionalidad/que-es-nacionalidad>.